

INFORME SECRETARIAL, Bogotá D.C., 13 de julio de 2022: Señor Juez, pasa al despacho el proceso de la referencia decretando la nulidad del auto de fecha 24 de febrero de 2022, en el cual se realizó emplazamiento y nombramiento de curador ad litem. Lo anterior para su conocimiento,



MARTHA LILIANA SUANCHA BARRERA

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 13 de julio de 2022

AUTO (S): 900

Visto el informe secretarial, observa el Despacho que la parte demandante allegó constancia de notificación en aplicación al artículo 8 del decreto 806 de 2020, de la demandada FAMISANAR, al correo servicioalcliente@famisanar.com, que por auto No 537 del 24 de febrero de esta anualidad, el despacho nombro curador ad litem a la demanda y ordenó su emplazamiento, que revisado el certificado de existencia y representación legal, la dirección de correo electrónico en el cual se notificó, no aparece en dicho registro, situación que de conformidad con los artículos del C.G.P., 132 y 133, que en su parágrafo 8° establece como causal de nulidad procesal: *"8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sea indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado..."* lleva a esta agencia judicial a declarar la nulidad de la providencia de fecha del 24 de febrero de 2022, en la cual se realizó el emplazamiento y nombramiento del Dr. NELSON MAURICIO MENDEZ CASTELLANOS, como curador ad litem de la demandada.

De conformidad con lo anterior, y de acuerdo al correo que aparece en el certificado de existencia y representación legal de FAMISANAR, esto es, notificaciones@famisanar.com.co, se requerirá a la parte demandante para que envíe las comunicaciones, a la dirección electrónica señalada, así mismo, en concordancia con lo dictaminado en el artículo 29 del CPT y de la S.S, deberá advertírsele al demandado que, de recibir la notificación por el medio electrónico, y de no comparecer al proceso en causa propia o a través de apoderado judicial se le designará curador ad litem, en aras de garantizar la defensa técnica, junto con la respectiva anotación en el registro nacional de personas emplazada.

Para el cumplimiento del anterior requerimiento se le concede a la parte demandante el término de los 10 días calendario, siguientes a la notificación del presente proveído.

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la nulidad de todo lo actuado desde el **auto No 537 del 24**

de febrero de 2022.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que adelante las diligencias de notificación del auto admisorio del 28 de junio de 2021 a la demandada, **conforme las indicaciones señaladas por este despacho en la parte considerativa de esta providencia.**

En consecuencia, **CONCÉDASE el término de DIEZ (10) días calendario** para el efecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALFREDO DE JESÚS IPUANA MARIÑO
Juez

**JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**
La anterior providencia fue notificada en el
Estado No.059 de Fecha 14 de julio de 2022


Secretaria